

Manizales Caldas, 02 de julio de 2024

Señor

B.G. TITO YESID CASTELLANOS TUAY

Director General

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Calle 26 No.27 - 48, Bogotá D.C., Colombia.

Bogotá D.C.

Referencia : Derecho de Petición
Asunto : Solicitud de información
Convocatoria : INPEC Administrativos No. 1357 de 2019
OPEC : 169897

Cordial saludo,

RODRIGO MARIN CARDOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad La Dorada Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 1054546799 de La Dorada Caldas, domiciliada en la manzana G casa 12 . Barrio La nueva Magdalena de esta localidad, amparada en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, reglamentado por la ley 1755 de 2015 y demás disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo derecho de petición de acuerdo a los siguientes términos:
intereses

HECHOS

1. Me encuentro inscrita en el Proceso de Selección “Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC Administrativos No. 1357 de 2019” en la modalidad de abierto, para el empleo denominado Instructor, nivel técnico, grado 10, código 3070, número de OPEC 169897.
2. Mediante oficio fechado el mes de mayo hogaño, titulado COMUNICADO - CONVOCATORIA 1357 DE 2019, el INPEC pone en conocimiento la siguiente información: **“PREGUNTA 2. ¿Cuántos de estos empleos se encuentran provistos por servidores en: i) Periodo de prueba (PP), ii) Carrera Administrativa (CA), iii) Empleos en vacancia definitiva (VD), iv) Empleos en vacancia temporal (VT), ¿v) Empleos provistos por servidores nombrados en provisionalidad (N.P)?.** *

código	Grado	Total Planta	PP	CA	VT	NP	VD	Abierto	ascenso
3070	10	182	0	38	49	97	95	81	0

* **pagina 6 comunicado CONVOCATORIA 1357 DE 2019,**

Del recuadro se puede precisar lo siguiente:

El total de la planta de personal de instructores es de 182 y tiene inscritos en carrera administrativa 38 personas, lo que permite concluir que para la OPEC 169897 debería ofertarse a la fecha del comunicado 144 vacantes, pero solo ofertaron 81 y posteriormente, por transcurso del tiempo y la demora en el proceso, presuntamente reportaron 14, para un total de 95 vacantes, cifra que se registra como vacante definitiva. No obstante, y como primera observación, esta cifra debería coincidir con el total de empleos provistos por servidores nombrados en provisionalidad que son 97. Aquí se observa que existen dos vacantes que por su característica de provisionalidad deben ser ofertados, en concomitancia con **ARTÍCULO 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015** “*Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva**, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca*”.

3. El Decreto 1083 de 2015 se encargó de reglamentar el tema de los empleos temporales en los siguientes términos: “Artículo 2.2.5.3.5. Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer”. en caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se **deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera** de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Al respecto la corte constitucional La Corte Constitucional mediante Sentencia C288-2014 manifestó respecto de la provisión de los empleos temporales que “**la administración al momento de proveer los empleos temporales, deberá verificar que se cumplan con los siguientes criterios: inicialmente, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil; en caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.** Sin embargo, el INPEC reporta 49 vacantes temporales como si fueran de carrera administrativa en una flagrante violación al artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 24 Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, por lo que considero importante que el instituto justifique las razones por las cuales las 49 vacantes registradas como vacantes temporales “VT”, no están incluidas en el reporte general de vacancia definitiva, considerando que su existencia es transitoria y por regla, estos se mantienen mientras se surte el proceso de selección, en

los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Por ende, las vacantes temporales debieron ser informadas en cumplimiento del Artículo 2.2.5.3.1 *del decreto 1083 de 2015*. Por lo tanto, y a la luz del nuevo régimen aplicables a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los **empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera** –OPEC- de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes de los “mismos empleos” o vacantes en cargos de empleos equivalentes.** Entiéndase **“mismos empleos”, aquellos con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.**” (Concepto 357341 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública). Lo anterior, también lo suma a la reciente expedición de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de permitir que, con las listas de elegibles vigentes, se cubran las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados. Sobre este punto, la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó un criterio unificado, según el cual la referida ley, únicamente se aplicará para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigencia, esto es, el 27 de junio de 2019. Para el caso concreto, la convocatoria 1357 administrativos, es posterior a esa fecha, por lo que es legítimamente sustancial los nombramientos en un cargo no convocado.

4. El 10 de marzo hogaño, La Comisión Nacional Del Servicio Civil emitió La Resolución № 7210 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y uno (81) vacantes definitivas del empleo denominado INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 169897, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - INPEC, Proceso De Selección No. 1357 - INPEC Administrativos - Abierto” . EL 22 de abril, mediante GLPI 132582 el director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió constancia de la realización de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante denotada, adjuntando en el orden del mérito, el listado consolidado de la OPEC con las respectivas plazas. No obstante, y contrario al régimen legal, el INPEC, vino a posesionar los primeros llamados en audiencia de la lista de elegibles el 02 de julio de los corrientes, es decir 102 días de la conformación de la lista de elegibles y 69 días de la comunicación de la CNSC. Aunque me estoy refiriendo a días calendario y no a días hábiles, el termino supero ampliamente lo establecido el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, que establece que una vez en firme la lista de elegibles la

Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegible. Por lo tanto, no es admisible que la ley se ajuste a un periodo de pago, como lo manifiesta la institución, es decir, que por políticas internas las posesiones se realizan el primer día hábil del mes por criterios presupuestales y no legales. En síntesis, el deber ser que es lo establecido por la ley, se convierte en un deber hacer, ajustado al libre albedrío de los funcionarios del INPEC.

por lo anterior mencionado, elevo ante ustedes la siguiente:

PETICION

Con fundamento en los hechos y argumentos jurídicos expuestos, solicito respetuosamente una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a lo siguiente:

1. Se me informe el número de personas que aceptaron y se posesionaron de la lista de elegibles para el empleo denominado Instructor, nivel técnico, grado 10, código 3070, número de OPEC 169897.
2. Se me informe y se identifique las plazas que quedaron en vacancia para el empleo denominado Instructor, nivel técnico, grado 10, código 3070,
3. Se me informe el número de personas que aceptaron y se posesionaron de la lista de elegibles para el empleo denominado técnico operativo grado 10, nivel técnico, código 3132, como cargo equivalente.
4. Se me informe y se identifique las plazas que quedaron en vacancia para el empleo denominado técnico operativo grado 10, nivel técnico, código 3132, como cargo equivalente.
5. Se me informe sí las 49 vacantes registradas en vacancia temporal, fueron informadas a la CNSC para ser integradas a la lista de elegibles, de no ser así, exponga las razones por la cuales se abstuvieron de hacerlo.
6. Se me informe, porque la diferencia de cargos provistos en provisionalidad y los de vacancia definitiva.
7. Se me informe porque la posesión de las personas de la lista de elegibles se realizó artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.
8. Se me informe el cronograma establecido por el INPEC para la realización de las próximas audiencias públicas para la escogencia de las plazas desiertas y las plazas pendientes por adicionar de acuerdo a los manifestado en los hechos, como también la programación para los siguientes nombramientos y posesiones.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la MANZANA G CASA NUMERO 12 DE LA DORADA CALDAS o al correo electrónico RODRIMARIN16@HOTMAIL.COM, celular 3246553521

Atentamente,



RODRIGO MARIN CARDOZO
C.C. 1054546799